
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

HUMBERTO GUTIERREZ OLVERA Z, JOSE ANTONIO DE MIGUEL Y ARTURO SANCHEZ MARTINEZ.
En los autos del juicio de amparo número 1132/2009-III, promovido por Ricardo David Fernández Cano Mier y Teran, contra actos de la Junta Especial Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 7 de enero de 2010.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco
Rúbrica.

(R.- 300972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
TERCERO PERJUDICADO
MARCOS HORACIO HERNANDEZ OROPEZA.

En los autos del juicio de amparo número 815/2009-I, promovido por CASA SABA, S.A. DE C.V., contra actos de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; en el que se señala como tercero perjudicado a MARCOS HORACIO HERNANDEZ OROPEZA, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 14 de enero de 2010.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Nancy Fabiola Franco Gómez
Rúbrica.

(R.- 301158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P.1650/2008

EDICTO

En los autos principales del Juicio de Amparo número 1650/2008 promovido por AGUA DE TAXCO YOLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de actos del CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS, se ordenó emplazar a la tercero perjudicada AGUAS GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA, a la que se le hace saber que se presentó demanda de garantías en la cual el acto reclamado consiste en la inconstitucionalidad de los artículos 3, 10 primer párrafo y fracción IV, 11, 12, 13, 30 y 31 de la Ley Federal de Competencia Económica; 7 fracción II, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; el acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil, por el que se admitieron diversas denuncias dando inicio al procedimiento administrativo DE-06-2000, tramitado ante la Comisión Federal de Competencia; el oficio sin número de veinticinco de octubre de dos mil; la resolución del treinta de junio de dos mil cinco, dictada en el expediente DE-06-2000, y la resolución de veinticuatro de julio de dos mil ocho; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente

México, D.F., a 7 de enero de 2010.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. José Luis Benítez Luna

Rúbrica.

(R.- 301253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO.

INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 864/2009-II, promovido por INDUSTRIA SALINERA DE YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la TERCERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL JUEZ TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en esta capital, en el que se señala como terceros perjudicados a ALFONSO AUREIO GUILLEN MORALES, LANTEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y al desconocerse el domicilio actual de INDUSTRIA BIOQUIMICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de enero de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alberto Mendoza Macías

Rúbrica.

(R.- 301273)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Civil
EDICTO DE REMATE

EN LOS AUTOS EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DEL EXPEDIENTE 620/2005 PROMOVIDO POR JUAREZ GARCIA ESPERANZA, EN CONTRA DE CASTRO JAIME Y OTRO., LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, EN EL DISTRITO FEDERAL ORDENO POR AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ SEÑALAR LAS DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE, IDENTIFICADO COMO "BOSQUE", SECCION PRIMERA, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, COLONIA BOSQUE "LOMAS DE BECERRA" DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO DISTRITO FEDERAL ACTUALMENTE APTERIX NUMERO 27, COLONIA BOSQUESE I Y II DELEGACION ALVARO OBREGON, MEXICO, DISTRITO FEDERAL CON VALOR DE AVALUO DE \$900.000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOSO 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO DEBIENDO LOS LICITADORES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO, UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO DEL VALOR QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

PARA SU PUBLICACION TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO ASI COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera
Rúbrica.

(R.- 301285)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

A las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de febrero del 2010 dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 998/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Hernán Moreno Livas en contra de Hugo Rogelio Valverde Flores, a fin de que tenga verificativo en el local de éste Juzgado el remate en pública subasta y primera almoneda del 100% cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO CAPRI EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ CON UNA SUPERFICIE DE 58.7300 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1 AL 2 11.3800 METROS CON SUCESORES DE RAFAEL ANCHONDO, 2 AL 3 9.9080 METROS CON PROPIEDAD DE OCTAVIO MALDONADO, 3 AL 4 15.9650 METROS CON CONDOMINIO 24, 4 AL 5 LC. 7.5060 METROS CON AREA COMUN, 5 AL 6 14.3140 METROS CON CONDOMINIO 22 CLAVE CATASTRAL 104-02-04 USOS Y DESTINO: HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL (DENSIDAD MEDIA /ALTA) ARREAS COMUNES 2.7052% INSCRIPCION 766 FOLIO 47 LIBRO 2166 DE SECCION PRIMERA DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 1994.- Convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$207,333.33 (doscientos siete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos fijados por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que en la Secretaría de este Juzgado se proporcionarán mayores informes a los interesados. Monterrey Nuevo León a 14 catorce de enero del 2010 dos mil diez.- Doy Fe.- RUBRICAS.

C. Secretario Adscrito
Lic. Beatriz Magaly Villarreal Arámbula
Rúbrica.

(R.- 301423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Juicio Ejecutivo Mercantil 8/2007-B

EDICTO

El juicio ejecutivo mercantil 8/2007-B, promovido por César Pérez Hernández, en contra de Luciano Reyo Osorio, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, ordenó sacar a remate, en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble embargado consistente en el Solar Urbano denominado como lote número uno de la manzana cincuenta y uno de la zona uno del poblado de Benito Juárez, Huamantla, Tlaxcala, inscrito el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, bajo la partida número siete mil ciento treinta y nueve de la sección primera del Distrito de Juárez. Señalándose para el desahogo de esa diligencia las DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, hágase saber a los postores que será postura legal, las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, exhibida de contado, que asciende a la cantidad de \$199,480.33 (ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos, con treinta y tres centavos, moneda nacional).

Asimismo, hágase saber a los postores que para formular sus propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 481 y 482 del Código Adjetivo Civil Federal.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a 19 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Mireya González Ramos

Rúbrica.

(R.- 301580)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

FRANCISCO CABELARIS DOMINGUEZ y VERONICA PIÑA DE CABELARIS

En los autos del juicio de amparo número 896/2009, promovido por MARIA DE JESUS JACOBO PEREZ, contra actos que reclaman del JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a Ustedes como terceros perjudicados, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION", y en el periódico "EXCELSIOR" que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, en la cual se señala como acto reclamado, substancialmente, la orden de remate y/o desalojo o desocupación de la finca ubicada en Calle Vía Ulises número 707 del Fraccionamiento Roma de esta ciudad; haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados de este juzgado; se les hace saber además que se han señalado las diez horas con veinticinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 6 de enero de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna

Lic. José Humberto Solís Sánchez

Rúbrica.

(R.- 301607)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, CONCURSO MERCANTIL NUMERO 24/2004.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio de concurso mercantil número 24/2004, promovido por el Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil diez. ---[...]--- Ahora bien, dado que la suscrita juzgadora como rectora del procedimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Concursos Mercantiles, debe proveer lo conducente a efecto de dar cumplimiento a lo normado por el citado cuerpo legal y a lo resuelto por sentencia de veintiocho de marzo de dos mil seis, ---[...]---; en consecuencia, a efecto de materializar eficazmente los objetivos trazados en el presente juicio, la suscrita estima pertinente autorizar el remate judicial en quinta almoneda de los inmuebles descritos en el párrafo precedente. ---[...]--- Así las cosas, la convocatoria de marras deberá fijarse en la puerta de este Juzgado Federal, así como en el órgano jurisdiccional que se exhortará en párrafos subsecuentes con jurisdicción en el Estado de San Luis Potosí, desde la publicación en lista del presente auto y hasta el día en que tenga verificativo la citada diligencia. --- En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 200, 202, 203 y 204 de la Ley de Concursos Mercantiles, 64 de las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, 481, 482, 487 y 488 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como la cláusula décima cuarta del convenio aprobado por sentencia de veintiocho de marzo de dos mil seis, la convocatoria ordenada en el presente, estará sujeta a las reglas siguientes:

A) Servirá como oferta de remate en quinta almoneda, el valor comercial fijado en los dictámenes rendidos por el perito en materia de valuación de bienes inmuebles adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, José Ignacio Baz Tellez, al que se aplicará una reducción adicional del diez por ciento (10%), al ya contemplado por auto de fecha dos de diciembre de dos mil nueve.

B) De tal forma, los bienes objeto del remate en quinta almoneda y el valor que a cada uno corresponde, son los que a continuación se indican:

1.- Predio denominado “Maye” y construcciones en él edificadas, ubicado en la Sección Primera del Pueblo de Ajusco, identificado actualmente con los números tres y tres “B”, de la calle de Pirámide, en la colonia Santo Tomás Ajusco, en la delegación Tlalpan, en esta ciudad, con valor de remate de \$7'273,873.00 (siete millones doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), con una superficie de 7,132.50 m2 (siete mil ciento treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados), consta en la escritura pública número sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento catorce del Distrito Federal.

2.- Edificio ubicado en avenida Cuauhtémoc número mil doscientos dos, colonia Santa Cruz Atoyac, delegación Benito Juárez, en esta ciudad, con valor de remate de \$17'659,446.00 (diecisiete millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), con una superficie de terreno de 424.69 m2 (cuatrocientos veinticuatro punto sesenta y nueve metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 2,664.25 m2 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados), consta en la escritura pública número veinticuatro mil ciento veintinueve, de fecha cinco de julio de dos mil, pasada ante la fe del Notario Público número ochenta y seis del Distrito Federal.

3.- Lote de terreno uno de la Ex Hacienda Ojo de Agua de Solano, ubicado en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$880'181.00 (ochocientos ochenta mil ciento ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), con superficie de 104 hectáreas, 69 áreas y 25 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos doce, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

4.- Lotes de terreno uno, dos, tres, cuatro y cinco, del Fraccionamiento Ex Hacienda de Ojo de Agua de Solano, ubicados en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$844,065.00 (ochocientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), con superficie de 105 hectáreas, 45 áreas y 75 centiáreas, consta en la escritura pública número doce mil doscientos veintisiete, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

5.- Predio denominado "Zanatenco", ubicado en Piedras Negras Pastora, en el municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí, con valor de remate de \$921'400.00 (novecientos veintiún mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), con superficie de 127 hectáreas, 34 áreas y 00 centiáreas, consta en la escritura pública número once mil trescientos trece, de fecha cinco de abril de dos mil tres, pasada ante la fe del Notario Público número dos del municipio de Río Verde, Estado de San Luis Potosí.

C) Desde el día en que se publique el remate en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", quedan a la vista de los postores, los avalúos y documentos de los inmuebles de referencia en la Secretaría de este Juzgado, quedando incluso en aptitud de solicitar se fije día y hora para que en coordinación con los depositarios de los inmuebles Susana Alfaro Avila y J. Jesús Guerrero Castillo, se realice la inspección física de aquél inmueble que sea de su interés.

D) Se fija como fecha para la audiencia de remate en quinta almoneda para todos los inmuebles antes descritos, las DOCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

E) Los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado, ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, desde el día en que se hagan las publicaciones, hasta el día inmediato anterior a la fecha del remate indicando el nombre del postor u oferente, capacidad legal, domicilio el inmueble o inmuebles que se pretenden adquirir y la cantidad que se ofrece, por tanto, aquellas que se presenten después no serán admitidas.

F) El día de la celebración del remate, los postores u oferentes deberán rendir ante el Secretario del Juzgado, la protesta a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Concursos Mercantiles, la omisión o falsedad de declaración, será causa de nulidad de cualquier adjudicación que resulte de la aceptación de la postura de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten, quien presente su oferta en representación de otra persona deberá manifestar los vínculos correspondientes.

G) Para que las ofertas puedan ser consideradas válidas, quien las formule deberá garantizarlas al momento en que se celebre la audiencia de remate a través de billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional, por el equivalente al 10% (diez por ciento del importe de dicha oferta).

H) La audiencia de remate se verificará en los términos que establecen las fracciones I, II, IV, V y VI, del artículo 203 de la Ley de Concursos Mercantiles.

I) Concluida la audiencia, se devolverán las garantías a los oferentes, excepto la que corresponda al postor a quien se finque el remate, la cual se ordenará depositar a la cuenta bancaria número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable.

J) Una vez que concluya la audiencia, se ordenará la adjudicación del bien o bienes a favor del postor u oferente que haya realizado la oferta ganadora, en este caso, deberá depositar el saldo del precio ofrecido dentro de los siguientes diez días hábiles en la cuenta número 65501714914, de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, aperturada a nombre de Concurso Mercantil de PubliXIII Moving Publicity, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la inteligencia que de no hacerlo, perderá el depósito efectuado a título de garantía.

K) Una vez que sea depositado el saldo de la oferta en la cuenta bancaria que se ha venido relacionando y sea exhibida la ficha de depósito correspondiente ante este Juzgado Federal, se procederá a la firma de la escritura pública del bien inmueble enajenado, que será ante el Notario Público que elija el adjudicatario, el impuesto sobre adquisición del inmueble y/o traslado de dominio, los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, los honorarios y gastos notariales que se causen con motivo de la operación, serán por cuenta del adquirente. ---[...]--- Finalmente, a efecto de dar mayor difusión a la audiencia de remate aquí ordenada, publíquese por quince días consecutivos el presente proveído.

Notifíquese personalmente a la parte actora, a la comerciante, a Susana Alfaro Avila, a J. Jesús Guerrero Castillo y por lista íntegramente a todos los acreedores reconocidos por el lapso de quince días consecutivos.

Así lo proveyó y firma la licenciada Edith E. Alarcón Meixueiro, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el licenciado Alan Velázquez Contreras, Secretario que da fe."

PARA PUBLICARSE POR UNA VEZ EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION".

PARA PUBLICARSE POR UNA VEZ EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL".

México, D.F., a 13 de enero de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alan Velázquez Contreras

Rúbrica.

(R.- 301673)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 4/93, instruido en contra de JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO Y OTROS, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a AGUSTIN GUTIERREZ MUÑIZ, en su calidad de propietario del vehículo afecto a la presente causa, el proveído de veintitrés de noviembre de dos mil nueve, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

a). Mediante pedimento 98/92, de dos de octubre de mil novecientos noventa y dos, el Agente del Ministerio Público Federal, consignó la averiguación previa 31/92 que se inició en contra de Jorge Hernández Martínez, por los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en Propiedad Ajena por Imprudencia, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo camión tipo Pick-Up, marca Dodge, modelo 1978, serie D14AB85158447, placas de circulación TC-06981 del Estado de San Luis Potosí, en el encierro de “Grúas Martínez” ubicado en kilómetro 002+500 del Camino Nacional (70), tramo Ciudad Valles-Ebano, San Luis Potosí (f. 1 y 2).

b). En resolución de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, este Juzgado ordenó, entre otras cosas, que se practicara fe judicial del vehículo citado en el inciso que antecede, por lo que se giró requisitoria al Juez Mixto de Primera Instancia en turno, en Ciudad Valles San Luis Potosí (f. 162 a la 168).

c). En cumplimiento a la requisitoria 92/92, el Actuario del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, San Luis Potosí, llevó a cabo la diligencia de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que al haberse constituido en la Pensión Grúas Martínez en esa ciudad, sito en carretera Valles-Tampico, kilómetro 1 y al buscar la camioneta Dodge, tipo Pick-up, modelo 1978, con placas de circulación TC-06981 del Estado de San Luis Potosí, no se encontró en esa Pensión, por lo que no le fue posible llevar a cabo la diligencia ordenada (f. 240 vta.), requisitoria que se agregó a los presentes autos en proveído de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres (f. 249), sin que se haya acordado respecto a las manifestaciones hechas valer en la diligencia antes citada.

d). En sentencia de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado resolvió, que Jorge Hernández Martínez, era penalmente responsable en la comisión de los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en Propiedad Ajena cometidos por imprudencia, imponiéndosele la pena de seis años de prisión, destitución del cargo de operador de autobuses y la inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza y al pago de la reparación del daño en términos de los considerados sexto y séptimo de dicha resolución (f. 573 a la 597).

e). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional (f. 605 a la 640), por lo que por auto de catorce de ese mismo mes y año, se ordenó dar cumplimiento a la sentencia dictada (f. 642 y 643).

f). El veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, se resolvió el incidente no especificado sobre prescripción de la condena al pago de la reparación del daño impuesto al sentenciado, declarándose dicha condena prescrita por las cantidades de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (f. 783 a la 785), resolución incidental que causó estado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete (f. 786).

g). Mediante resolución de tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se declaró prescrita la condena al pago de la reparación del daño por las cantidades de \$30,000.00 (treinta mil pesos), con motivo de los daños materiales ocasionados al ómnibus Dina, a los camiones tipo Pick-up, marca Dodge y Ford, y al automóvil marca Volkswagen (f. 820 a la 823), la que fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito, en la sentencia dictada el veintisiete de ese mismo mes y año (f. 834 a la 842), no obstante que dicho Tribunal haya manifestado en los puntos resolutivos que confirmaba la sentencia dictada por este Juzgado de tres de septiembre, pues lo correcto es tres de noviembre, como se advierte del contenido de la misma.

Asimismo, se señala que se dictó sentencia, en la que se declaró que Jorge Hernández Martínez, era penalmente responsable en la comisión de los delitos de Homicidio, Lesiones y Daño en Propiedad Ajena cometidos por imprudencia, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito.

De igual forma, se resolvió el incidente no especificado sobre prescripción de la condena al pago de la reparación del daño impuesta al sentenciado, en la que se declaró prescrita la condena al pago de

la reparación del daño por las cantidades de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS, y que mediante resolución de tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se declaró prescrita la condena al pago de la reparación del daño por las cantidades de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con motivo de los daños materiales ocasionados al ómnibus Dina, los camiones tipo Pick-up, marca Dodge y Ford y al automóvil marca Volkswagen, la que fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito.

Por lo anterior, no es necesario proveer sobre el aseguramiento del vehículo puesto a disposición de este Juzgado; en consecuencia, se ordena dejar a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al propietario Agustín Gutiérrez Muñiz, en el domicilio ubicado en calle Corcovado 25, Colonia Petrolera, en Ebano, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la legal notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo camión tipo Pick-up, marca Dodge, modelo 1978, serie D14AB85158447, placas de circulación TC-06981 del Estado de San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior es así, toda vez que Agustín Gutiérrez Muñiz, en su declaración ministerial manifestó ser el propietario del vehículo en comento y señaló su domicilio particular (f. 99 y 100).

Notifíquese personalmente

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de diciembre de 2009.

Secretaria

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 111/93-I, instruido en contra de VICENTE PEREZ CARRANZA, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a FERNANDO PEÑA SUSTAITA, el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que esencialmente dice:

"San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve....

a). Mediante oficio 3060/93 de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 462/93-III que se inició en contra de Vicente Pérez Carranza, por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, dejando a disposición de este Juzgado los vehículos: 1. Camión marca Dodge, modelo 1993, color gris, serie 3BGME3670PM106453, placas de circulación TC-78883 del Estado de San Luis Potosí; 2. Camión marca Dina, modelo 1974, número de motor 20127594, número de chasis 008482, placas de circulación 108AC3 del Servicio Público Federal; 3. Tracto-camión marca Kenworth, modelo 1998, número de identificación 1983, placas de circulación 864-AU6 del Servicio Público Federal y la jaula marca Willson, sin placas de circulación, número de serie 1W1FW03NXB55X7789, quedando a disposición de este Juzgado en la Pensión "Zárate", ubicada en la carretera 57 tramo San Luis-Matehuala, kilómetro 5.5 (f. 48).

b). En proveído de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, este Juzgado decretó el aseguramiento de los vehículos descritos en el inciso que antecede, ordenándosele al Actuario Judicial adscrito llevará a cabo la fe judicial de los mismos y que se le hiciera saber al encargado o administrador de la

negociación denominada "Grúas Zárate" el nombramiento de depositario que se le confirió (f. 49 y 50), dando cumplimiento a lo anterior, dicho funcionario, mediante diligencia de veintitrés de diciembre de ese mismo año (f. 80).

c). Por auto de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se ordenó la devolución del vehículo Tortón, tipo estacas, marca Dina, modelo 1974, placas de circulación 108-AC3 del Servicio Público Federal, número de motor 8VA2237481, girándose el oficio D-874/93 al Encargado o Administrador de la Pensión Grúas Zárate, para que entregara dicha unidad a su propietario José Luis Vacío Rodríguez (f. 78), el cual fue recibido en esa misma fecha, como se advierte de la constancia de notificación (f. 81).

d). Mediante auto de catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se ordenó la devolución del vehículo Tracto-camión Kenworth, modelo 1988, placas de circulación 864ANG, número de identificación 1983, del Servicio Público Federal, girándose el oficio D-24/94 al Encargado o Administrador de la Pensión Grúas Zárate, para que entregara la unidad a su propietario Pedro Ashane Bulos, apoderado de Fletes Santiago, Sociedad Anónima (f. 93), el cual fue recibido en el mes febrero siguiente, como se advierte de la constancia de notificación (f. 140).

e). En sentencia de trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, que no se decretaba el decomiso del vehículo marca Dodge, modelo 1993, con placas de circulación TC-78883, del Estado de San Luis Potosí, por lo que una vez que causara ejecutoria la misma, debía ser entregado a quien acreditara la propiedad del mismo (f. 203 a la 218), dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito, mediante resolución de seis de abril de ese año (f. 242 a la 256).

De lo anterior, se advierte que no se acordó respecto al aseguramiento y destino final del vehículo Camión marca Dodge, modelo 1993, color gris, serie 3BGME3670PM106453, placas de circulación TC-78883 del Estado de San Luis Potosí.

En consecuencia y toda vez que de autos se advierte que se encuentra a disposición de este Juzgado el automotor citado en el párrafo que antecede, en la Pensión "Grúas Zárate" ubicada en la carretera 57 tramo San Luis-Matehuala, kilómetro 5.5, y en atención a que se dictó sentencia en la que se resolvió, en lo que aquí atañe, que no se decretaba el decomiso de dicho vehículo, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito; en consecuencia, queda sin efecto el aseguramiento y depósito decretados sobre dicha unidad.

Comuníquese lo anterior al depositario Salvador Zárate García, encargado de la Pensión "Grúas Zárate", en el domicilio ubicado en la carretera 57 tramo San Luis-Matehuala, kilómetro 5.5.

Por otra parte, se deja el vehículo de mérito a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al propietario Fernando Peña Sustaita por conducto del sentenciado Vicente Pérez Carranza, en el domicilio ubicado en calle 16 de septiembre, número 415, en Matehuala, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger el vehículo Camión marca Dodge, modelo 1993, color gris, serie 3BGME3670PM106453, placas de circulación TC-78883 del Estado de San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, lo anterior es así, toda vez que dicho sentenciado manifestó en su declaración ministerial que el propietario de la unidad es Fernando Peña Sustaita (f. 26), bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal. ...

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de diciembre de 2009.

Secretaria

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 59/93, instruido en contra de AGUSTIN MUÑOZ NIÑO, por los delitos de PORTACION Y TRANSPORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA O FUERZA AEREA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Daniel Osegueda, el proveído de veinticuatro de diciembre de los corrientes, que esencialmente dice:

a) Mediante oficio 832/93, de treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, el Agente del Ministerio Público Federal Cuarto Investigador, consignó la averiguación previa 300/93-IV que se inició en contra de Agustín Muñoz Niño, por los delitos de portación y transportación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, dejando a disposición de este Juzgado una CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 1992, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION BE-34553, DE WINSCONSIN, E.U.A., SERIE NUMERO 2GCEFK7N1195025, depositada en la pensión de Grúas "Zárate", ubicada en Carretera Central kilómetro 5.5, San Luis-Matehuala, en esta ciudad (f. 1).

b) Por auto de treinta de julio de mil novecientos noventa y tres, este juzgado decretó el aseguramiento judicial del citado vehículo, ordenó asentar fe judicial de dicha unidad y designó depositario del vehículo al encargado de la referida pensión (f. 36 y 37).

c). En sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se resolvió el no decomiso del vehículo, toda vez que el mismo no se encontraba dentro de las hipótesis previstas por el artículo 40 del Código Penal Federal, por lo que se ordenó levantar el aseguramiento judicial decretado y se ordenó su entrega a quien acreditara legalmente su propiedad; fallo que fue confirmado por el Tribunal Unitario del Noveno Circuito mediante resolución de siete de enero de mil novecientos noventa y siete, pronunciada en los autos del toca penal 497/96-B (f. 195 a 203 y 221 a 230).

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda el presente expediente y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Tomando en consideración que de constancias de autos se advierte que el propietario de la mencionada unidad es Daniel Osegueda (f. 7 a 10); por tanto, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérasele a dicha persona, o a aquélla que acredite tener derecho a ello, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger la CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET SILVERADO, MODELO 1992, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION BE-34553, DE WINSCONSIN, E.U.A., SERIE NUMERO 2GCEFK7N1195025, depositada en la pensión de Grúas "Zárate", ubicada en Carretera Central kilómetro 5.5, San Luis-Matehuala, en esta ciudad, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ahora bien, de conformidad con el referido artículo 182-Ñ del Código Adjetivo Federal, se advierte que cuando procede la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, debiéndose notificar la resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos.

Asimismo el artículo 182-B, del ordenamiento antes citado, establece en su fracción I, que las notificaciones se practicarán personalmente, con el interesado o su representante legal y en la fracción II señala que por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

En consecuencia y toda vez que es necesario hacer del conocimiento del citado Daniel Osegueda el requerimiento y apercibimiento contenidos en el presente proveído, y a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo ahí ordenado, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase dicha notificación por medio de edictos, toda vez que se desconoce su domicilio en el territorio nacional, debiéndose publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, debiendo contener dicho edicto un resumen del proveído de mérito.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en los procesos penales federales deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, debe determinarse que a fin de dar un destino final al vehículo afecto a la presente causa, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado y de que Daniel Osegueda esté en posibilidad de recoger dicho automotor, sin que se violen sus derechos fundamentales, este Juzgado deberá solicitar al citado Organismo Federal que a su costa sea publicado el edicto de referencia.

En consecuencia gírese atento oficio al Administrador Regional Foráneo de este Circuito, a fin de que absorba el gasto relacionado con la publicación del edicto para notificar a Daniel Osegueda el presente proveído, el cual deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, dentro del término de veinte días, contado a partir del siguiente al en que reciba la comunicación que aquí se le envía, lo anterior a fin de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias para su publicación y; para tal efecto, acompáñesele el edicto correspondiente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Baltazar Castañón Gutiérrez, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho, en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por vacaciones del Titular, aprobadas en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe..”

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de diciembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 301786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 21/90, instruido en contra de PEDRO LIRA SALINAS Y OTROS, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese el proveído de esta fecha, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a siete de enero de dos mil diez.

a). Mediante oficio 52/90, de diez de mayo de mil novecientos noventa, el Agente del Ministerio Público Federal, Especial de Narcóticos, consignó la averiguación previa 75/N/90-IV, que se inició en contra de Pedro Lira Salinas y Jorge Conde García o Conde Martínez o Maldonado Martínez, por un delito contra la salud, para el primero de los mencionados en las modalidades de posesión, transporte, acondicionamiento de marihuana, y en grado de coparticipación en el tráfico de marihuana y para el segundo, en las modalidades de posesión, transporte, compra, venta, tráfico de marihuana y aportación de recursos para realizar dichas actividades, dejando a disposición de este Juzgado, el vehículo camión Tortón, placas 475JJ del Servicio Público Federal (f. 35 y 36).

b). Por proveído de once de mayo de mil novecientos noventa, este Juzgado ordenó el aseguramiento judicial del Camión Tortón, de redilas, color azul, marca Dina, modelo 1980, placas de circulación 475JJ del Servicio Público Federal, que se encontraba en el estacionamiento de la Agencia del Ministerio Público Federal, relacionada con Estupefacientes o Psicotrópicos (f. 37 y 38).

c). En proveído de dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se tuvo al Ministerio Público Federal Cuarto Investigador, por dejando a disposición de este Juzgado en el corralón de Grúas Duarte en esta ciudad, el camión afecto a la presente causa (f. 280).

d). El once de marzo de mil novecientos noventa y uno, este Juzgado dictó sentencia respecto de Pedro Lira Salinas, en la que se resolvió, entre otras cosas, que no se decretaba el decomiso del vehículo camión marca Dina, tipo Tortón, modelo 1980, placas de circulación 475JJ del Servicio Público Federal, por lo que, una vez que causara ejecutoria dicha resolución, quedaría a disposición de quien justificará ser su legítimo

dueño, asimismo, se ordenó que se dejaba sin efecto el aseguramiento judicial decretado sobre dicho automotor (f. 247 a 259).

e). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, confirmó la sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional (f. 286 a 299), por lo que, por auto de seis de abril de ese año, se acordó dar cumplimiento a la misma (f. 300).

f). Finalmente, mediante proveídos de diecisiete de marzo del dos mil seis (f. 454 y 455) y dieciséis de enero del dos mil nueve (f. 461 a la 463), respectivamente, se declaró prescrita la acción y por ende, extinguida la responsabilidad de los inculpados Mario Maldonado Martínez y Jorge Conde Martínez o Jorge Maldonado Martínez, los cuales causaron estado el treinta y uno de marzo del dos mil seis (f. 456) y veintiséis de enero del dos mil nueve (f. 465 y 466).

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes procesales que guarda la presente causa, los cuales se describieron con anterioridad y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz, la cual fue puesta a disposición de este Organismo Jurisdiccional, se acuerda:

Toda vez que el vehículo afecto a la presente causa, mismo que se encuentra depositado en la Pensión Duarte en esta ciudad; y dado que por una parte se dictó sentencia en contra de Pedro Lira Salinas, en la que se resolvió que no se decretó el decomiso del automotor de mérito, por lo que se ordenó que quedaba a disposición de quien justificará ser su legítimo dueño, y se dejó sin efecto el aseguramiento judicial decretado sobre el mismo y por otra parte, se declaró prescrita la acción penal y por ende, extinguida la responsabilidad de los inculpados Mario Maldonado Martínez y Jorge Conde Martínez o Jorge Maldonado Martínez.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a quien acredite la legítima propiedad del vehículo en comento, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado, a recoger dicha unidad, con la documentación necesaria para acreditar la propiedad del mismo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ahora bien, toda vez que de autos no se advierte a quien pertenece el camión afecto a esta causa, pues no existen datos en los que se aprecie el nombre o domicilio del propietario, ni que hayan solicitado la devolución o de quien pueda acreditarse la propiedad del mismo, y en virtud de que el artículo 182-Ñ Código Federal de Procedimientos Penales, señala que cuando procede la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, debiéndose notificar la resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos.

Asimismo, el artículo 182-B, del ordenamiento antes citado, establece en su fracción I, que las notificaciones se practicarán personalmente, con el interesado o su representante legal, y en su fracción II señala que por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Por lo tanto y toda vez que es necesario hacer del conocimiento el presente proveído, a toda aquella persona que tenga derecho a solicitar la devolución del vehículo descrito con anterioridad, a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase dicha notificación por medio de edictos, tomando en consideración que se desconoce la identidad y domicilio del propietario o interesados de la unidad automotriz, debiéndose publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el cual debe contener un resumen del presente acuerdo.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en los procesos penales federales deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, debe determinarse que a fin de dar un destino final de los bienes afectos a la presente causa, los cuales fueron puestos a disposición de este Tribunal y de aquellas personas que se crean con derecho a solicitar la devolución de los mismos y para que estén en posibilidad de recoger el vehículo de mérito, a fin de no violar sus derechos fundamentales, este Juzgado deberá solicitar al citado Organismo Federal que a su costa sea publicado el edicto de referencia."

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 7 de enero de 2010.

Secretaria del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 74/98, instruido en contra de JOSE MARIA DELOIT ACOSTA, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, EN LA MODALIDAD DE MANEJAR VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a José María Deloit Acosta, el proveído de nueve de diciembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 17 y 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, agréguese a estos autos el ocurso de Leocadio Martínez Manzanares, de Grúas Martínez, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, con un anexo que acompaña, por el que da cumplimiento a lo solicitado mediante proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, en atención a su contenido se provee:

Toda vez que el promovente hace del conocimiento de este Juzgado que el AUTOMOVIL MARCA FORD, MODELO 1981, SERIE NUMERO AL62MJ20037, PLACAS DE CIRCULACION UWS7841, DE ESTE ESTADO, COLOR BLANCO, TIPO GRAND MARQUIS, aún se encuentra depositado en las instalaciones del Servicio de Grúas Martínez, ubicado en el kilómetro 002+500 de la Carretera (70) Tampico Sánchez Román, tramo Ciudad Valles-Tamuín, adjuntando copia del inventario de dicho vehículo.

Por tanto, tomando en consideración que de autos se advierte que en la sentencia definitiva dictada por este Juzgado se determinó que el automotor de referencia, era de uso lícito y el delito imputado al sentenciado fue de imprudencia, por lo que no pudo considerarse como objeto del delito, además de que el representante social federal adscrito no solicitó su decomiso en el pliego de conclusiones acusatorias y se dejó a disposición de quien acreditara ser su propietario, resolución que fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito.

En consecuencia, en virtud de que por auto de doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, previa petición y acreditación de la propiedad del bien mueble afecto, este tribunal federal ordenó la devolución de la unidad de mérito al sentenciado, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se deja a disposición de su legítimo propietario o de quien tenga derecho a ello, por lo que requiérase a José María Deloi Acosta, quien tiene su domicilio en calle Azahar esquina con Flores, sin número, Colonia 18 de Marzo, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que dicha persona compareció ante este Juzgado, mediante escritos de quince de septiembre y once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, a solicitar la devolución del vehículo afecto, refiriendo que era de su propiedad, por lo que a fin de acreditarla exhibió diversos documentos (f. 189 y 211).

Para cumplir con lo ordenado con antelación, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que en auxilio de la Justicia Federal, notifique a José María Deloi Acosta, en el domicilio antes señalado, el contenido y apercibimiento contenidos en este proveído, entregándole copia del presente auto del que se le envía copia autorizada, y una vez hecho lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial de su adscripción, para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de diciembre de 2009.

Secretaria del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 301788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 103/98, instruido en contra de JUAN SANCHEZ HERNANDEZ, por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de uno de diciembre de dos mil nueve, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a uno de diciembre de dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a). Que mediante oficio de consignación 1502/98 de tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Agente del Ministerio Público de la Federación C1-III, consignó la averiguación previa 427/98-C1-III, que se inició en contra de Juan Sánchez Hernández, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su variante de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo camioneta tipo Pick-Up, marca Ford, modelo 1979, color verde, placas de circulación MMJ-382 del Estado de Oklahoma, U.S.A., en la Pensión “Grúas Zárate” (f. 47 y 48).

b). En proveído de seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, este Juzgado ordenó al Actuario Judicial adscrito llevará a cabo la fe judicial del vehículo de merito y que se le hiciera saber al encargado o propietario de la negociación denominada “Grúas Zárate” el nombramiento de depositario que se le confirió (f. 108); dando cumplimiento a lo anterior, dicho funcionario, mediante diligencia de seis de octubre de ese mismo año (f. 109) y por auto de ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se decretó el aseguramiento judicial de la unidad (f. 115 y 116).

c). En sentencia de treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, que no se decretaba el decomiso del vehículo camioneta tipo Pick-Up, marca Ford, modelo 1979, color verde, placas de circulación MMJ-382 del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, serie F25SKFC6053, levantándose el aseguramiento decretado sobre el mismo, y una vez que causara ejecutoria dicha resolución, debía ser entregado a quien acreditara la propiedad de la unidad (f. 149 a la 161), dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito, mediante resolución de treinta de noviembre de ese año (f. 190 a la 205).

d). Mediante interlocutoria de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se negó a Ignacio Ríos Estala, la devolución de la camioneta afecta a la presente causa, por no estar debidamente acreditada la propiedad de la misma a su favor (f. 231 a la 233).

De la relación de constancias hecha con anterioridad, se evidencia que no se acordó respecto al destino final del vehículo camioneta tipo Pick-Up, marca Ford, modelo 1979, color verde, placas de circulación MMJ-382 del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, serie F25SKFC6053.

En consecuencia y toda vez que de autos se advierte que se encuentra a disposición de este Juzgado el automotor descrito en el párrafo que antecede, en la Pensión “Grúas Zárate”, y en atención a que se dictó sentencia en la que se resolvió, en lo que aquí atañe, que no se decretaba el decomiso de dicho vehículo, por lo que se levantaba su aseguramiento, la cual fue confirmada por el Tribunal Unitario de este Circuito; en consecuencia, queda sin efecto el cargo de depositario que aceptó José Salvador Zárate García.

Comuníquese lo anterior a dicho depositario quien manifestó ser el encargado de la Pensión “Grúas Zárate”, mediante atento oficio que se gire, en el domicilio ubicado en la carretera 57 tramo San Luis-Matehuala, kilómetro 5.5, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

Por otra parte, se deja el vehículo de merito a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, por lo que con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al sentenciado Juan Sánchez Hernández, en el domicilio ubicado en calle 5 de mayo, sin número, Barrio el Original, en Tierra Nueva, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses,

contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado, a recoger el vehículo camioneta tipo Pick-Up, marca Ford, modelo 1979, color verde, placas de circulación MMJ-382 del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de Norteamérica, serie F25SKFC6053, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior es así, toda vez que dicho sentenciado manifestó en su declaración ministerial que es el propietario de la unidad (f. 23 a la 26).

Para cumplir con lo anterior, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atenta requisitoria al Juez Menor en Tierra Nueva, San Luis Potosí, para que en auxilio de la Justicia Federal, notifique a Juan Sánchez Hernández, en el domicilio antes señalado, el contenido y apercibimiento contenidos en este proveído, debiendo entregarle copia del presente auto y una vez hecho lo anterior se sirva devolver la requisitoria a la brevedad posible.

En la inteligencia de que la notificación ordenada deberá realizarse en términos del artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de enero de 2010.

Secretaria del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301792)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí**

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 77/94, instruido en contra de AGUSTIN JIMENEZ MARQUEZ, por el delito de HOMICIDIO POR CULPA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de diez de diciembre del año en curso, que esencialmente dice:

a) Mediante oficio 865, de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Agente del Ministerio Público Federal Primer Investigador, consignó la averiguación previa 207/94-I, que se inició en contra de Agustín Jiménez Márquez, por el delito de Homicidio culposo, dejando a disposición de este Juzgado, las siguientes unidades automotrices:

1.- Automóvil marca Chrysler modelo 1986, color rojo, placas de circulación 632FDK, serie número 1P3B54804HN430839, del Estado de Texas, E.U.A.; y

2.- Tractocamión marca Kenworth, modelo 1991, color rojo, serie número F470934, placas de circulación 725BB1, del servicio público federal, con caja marca Lufkin, modelo 1988, serie número 1LO1A48XH1076878, placas de circulación 5091AC.

El primero depositado en Grúas Duarte, en esta ciudad, y el segundo con la persona de nombre Francisco Javier Díaz de León Vela (f. 3).

b) Por proveído de veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado ordenó al Actuario Judicial adscrito que practicara la fe judicial de los vehículos afectos (f. 74 a 79).

c) En la diligencia de nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, dio fe judicial del automóvil marca Chrysler y de la caja marca Lufkin antes descritos; por lo que el diez de octubre del citado año, se decretó el aseguramiento judicial de los mismos (f. 85 y 86).

d) El quince de noviembre del año mencionado, el encargado de la pensión Duarte, ante el fedatario de la adscripción, aceptó el cargo de depositario y protestó su fiel y legal desempeño, respecto del automóvil y la caja en comento (f. 121).

e) El ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el actuario judicial adscrito levantó acta en la que asentó la fe judicial del tractocamión afecto, así como la aceptación y protesta de la depositaria del mismo, por parte de Francisco Javier Díaz de León; por lo que el veintinueve de mayo de ese año, se decretó el aseguramiento judicial de dicho automotor (f. 152 y 153).

f) El diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, este Juzgado dictó sentencia absolutoria, en la que, entre otras cosas, se resolvió que no se decretaba el decomiso de los vehículos asegurados, toda vez que los mismos no se encontraron dentro de las hipótesis previstas por el artículo 40 del Código Penal Federal y por tanto, se levantó el aseguramiento judicial decretado y se ordenó su entrega a quien acreditara legalmente su propiedad (f. 214 a 224).

g) El once de julio del citado año, se declaró que la sentencia definitiva causó ejecutoria, por lo que en cumplimiento a la misma, se ordenó la entrega del vehículo Chrysler, a quien acreditara legalmente su propiedad; y respecto del tractocamión y la caja afectas, se hizo del conocimiento dicha circunstancia del depositario, licenciado Francisco Javier Díaz de León Vela, así como al encargado de la pensión Duarte, para los efectos legales a que haya lugar (f. 230 y 231).

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda la presente causa y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de las unidades automotrices descritas con anterioridad, las cuales fueron puestas a disposición de este Organismo Jurisdiccional, se acuerda:

Toda vez que el Automóvil marca Chrysler modelo 1986, color rojo, placas de circulación 632FDK, serie número 1P3B54804HN430839, del Estado de Texas, E.U.A.; mismo que se encuentra depositado en la Pensión "Grúas Duarte", ubicada en el kilómetro 6.5 de la carretera a Matehuala, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; y dado que se dictó sentencia absolutoria, en la que, entre otras cosas, se resolvió que no se decretó su decomiso, la cual causó ejecutoria, en consecuencia, se levanta el depósito del mismo.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio que al efecto se gire, al encargado de Grúas Duarte.

Por tanto, se deja el vehículo de referencia, a disposición de su legítimo propietario o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a quien acredite la legítima propiedad del mismo, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado, a recoger el automotor antes citado, con la documentación necesaria para acreditar la propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien mueble causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Ahora bien, tomando en consideración que de las constancias que obran a fojas 6 y 9 de autos, se advierte que el propietario del automotor de mérito era Pablo Cruz Lara, persona que falleció el día de los hechos con motivo de dicho accidente, y toda vez que el artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que cuando procede la devolución de bienes asegurados, éstos quedarán a disposición de quien acredite tener derecho a ellos, debiéndose notificar la resolución al interesado o al representante legal dentro de los treinta días siguientes, para que en el plazo de tres meses a partir de la notificación se presente a recogerlos.

Asimismo el artículo 182-B, del ordenamiento antes citado, establece en su fracción I, que las notificaciones se practicarán personalmente, con el interesado o su representante legal y en la fracción II señala que por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

En consecuencia y toda vez que es necesario hacer del conocimiento el presente proveído, a toda aquella persona que tenga derecho a solicitar la devolución del vehículo Chrysler descrito con anterioridad, a fin de que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, hágase dicha notificación por medio de edictos, toda vez que se desconoce la identidad y domicilio de los interesados, debiéndose publicar por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, el cual debe contener un resumen del presente acuerdo.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en los procesos penales federales deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, debe determinarse que a fin de dar un destino final del bien mueble citado, el cual fue puesto a disposición de este Juzgado y de aquellas personas que se crean con derecho a solicitar la devolución del mismo y para que estén en posibilidad de recoger el vehículo de mérito, a fin de no violar sus derechos fundamentales, este Juzgado deberá solicitar al citado Organismo Federal que a su costa sea publicado el edicto de referencia.

En consecuencia gírese atento oficio al Administrador Regional Foráneo de este Circuito, a fin de que absorba el gasto relacionado con la publicación del edicto para notificar el presente proveído, el cual deberá publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, dentro del término de veinte días, contado a partir del siguiente al en que reciba la comunicación que aquí se le envía, lo anterior a fin de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias para su publicación y; para tal efecto, acompáñesele el edicto correspondiente."

Notifíquese.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2009.

Secretaría del Juzgado

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en en el proceso penal número 14/89, instruido en contra de MARIO GUTIERREZ PEREZ Y OTROS, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Jorge Iván Sánchez Rojas, el proveído de ocho de diciembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, ocho de diciembre de dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a) Mediante pedimento número 13/89 de dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, el Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado Cuarto de Distrito, consignó la averiguación previa 15/IV/89 que se inició en contra de Mario Gutiérrez Pérez, por un delito de Contra la Salud, dejando a disposición de este Juzgado una CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1979, PLACAS DE CIRCULACION WH0440, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE NUMERO F15GKFA7857, COLOR AMARILLO (f. 59 y 60).

b) Por proveído de diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, este Juzgado decretó el aseguramiento del vehículo citado y ordenó se practicara la fe judicial del mismo (f. 61 a 63 y 76 vta).

c) Por auto de once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, este órgano jurisdiccional designó como depositario al propietario o encargado de la pensión Zárate, de esta ciudad, quien el día diecinueve del mismo mes y año, aceptó y protestó su cargo (f. 179 y 186 vta.).

d) Mediante resolución de cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, el Tribunal de Alzada modificó la sentencia de primer grado; asimismo, ordenó devolver la unidad de que se trata a quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 259 a 279).

e) El diez de junio de mil novecientos noventa y uno, en ejecución de sentencia y en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Unitario de este Circuito, la camioneta de mérito se dejó a disposición de quien acreditara ser su legítimo propietario (f. 281 a 283).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final de la CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1979, PLACAS DE CIRCULACION WH0440, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE NUMERO F15GKFA7857, COLOR AMARILLO, la cual se encuentra depositada en el encierro de Grúas Zárate, en esta ciudad y toda vez que se dictó sentencia de segundo grado, en la que se ordenó la devolución de dicho bien mueble; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se deja a disposición de su legítimo propietario o de quien tenga derecho a ello, por lo que requiriese a Jorge Iván Sánchez Rojas, quien tiene su domicilio en calle Ocampo número 318, en Reynosa, Tamaulipas, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que dicha persona compareció ante este Juzgado, mediante escrito de treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, a solicitar la devolución del vehículo afecto, refiriendo que era de su propiedad, por lo que a fin de acreditarla exhibió diversos documentos (f. 325, 326, 331 y 339).

...

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”.

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de diciembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 301795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el proceso penal numero 92/94, instruido en contra de ISAIAS RONZON RONZON, por el delito de POSESION DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a RUBEN ALBERTO ALCANTARA PACHECO, el proveído de once de diciembre de los corrientes, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, once de diciembre de dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte lo siguiente:

a) Mediante oficio 1543/94-IV de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Agente del Ministerio Público Federal, consignó la averiguación previa 407/94-IV, que se inició en contra de Isaías Ronzón Ronzón, por el delito de Posesión de Armas de Fuego de Uso Reservado para el Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicanos, dejando a disposición de este Juzgado un TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, MODELO 1992, COLOR AZUL, MOTOR NUMERO 43142529, SERIE NUMERO F475371, PLACAS DE CIRCULACION 583-AC7, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, depositado en Grúas Zárate, de esta ciudad (f. 37).

b) Por proveído de veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado ordenó se practicara la fe judicial del citado vehículo y se nombró depositario del mismo, al encargado de la citada pensión (f. 38, 39 y 117).

c) En sentencia de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, se resolvió que no procedía el decomiso del automotor de que se trata, por lo que se dejó a disposición de quien legalmente acreditara su propiedad (f. 270 a 281).

d) El trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, se declaró que el fallo definitivo había causado ejecutoria (f. 283 y 284).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final del referido TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, MODELO 1992, COLOR AZUL, MOTOR NUMERO 43142529, SERIE NUMERO F475371, PLACAS DE CIRCULACION 583-AC7, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, el cual se encuentra depositado en el encierro de Grúas Zárate, en esta ciudad y toda vez que se advierte, por una parte, que se dictó sentencia definitiva en la que se determinó que no era procedente su decomiso, por lo que se ordenó su devolución a quien acreditara ser su propietario, la cual causó ejecutoria; y por otra, que de constancias de autos no se desprende que se haya decretado el aseguramiento judicial del vehículo afecto, este órgano jurisdiccional determina levantar el cargo de depositario recaído sobre el encargado de la Pensión Zárate, enviándole al efecto atento oficio, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se deja a disposición de su legítimo propietario o de la persona que tenga derecho a ello, por lo que requiérase a Rubén Alberto Alcántara Pacheco, quien tiene su domicilio en Carretera Veracruz-Xalapa, Kilómetro diez y medio, Veracruz, Veracruz, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que dicha persona compareció ante este Juzgado, por conducto de su apoderado, mediante escritos de veintitrés y veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como el uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, a solicitar la devolución del vehículo afecto, refiriendo que era de su propiedad, por lo que a fin de acreditarla exhibió diversos documentos (f. 75, 186 y 322).

...

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe.”

AL CALCE DOS FIRMAS

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de diciembre de 2009.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 301796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 39/96, instruido en contra de PEDRO SALVADOR ZAMORA, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido sentenciado, el proveído de dieciocho de noviembre del año en curso, que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

a). Mediante pedimento penal 64/95, de veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, el Agente del Ministerio Público Federal consignó la averiguación previa 36/95 que se inició en contra de Pedro Salvador Zamora, por el delito de ataques a las vías de comunicación y daño en propiedad ajena por imprudencia, dejando a disposición de este Juzgado el vehículo camión marca G.M.C., modelo 1966, placas de circulación VU-14197 del Estado de Tamaulipas, serie CS1345262801, depositado en “Grúas Obregón” ubicada en el kilómetro 278+000 de la carretera (85) México-Nuevo Laredo, tramo Tamazunchale-Valles, en San Luis Potosí (f. 2).

b). Por proveído de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado ordenó se practicara la fe judicial del vehículo y se le hiciera saber al encargado de la Pensión el nombramiento de depositario que se le confirió, para que una vez que se desahogará la diligencia en comento se acordaría en relación al aseguramiento de la unidad (f.59 y 60).

c). En cumplimiento a la requisitoria 76/95, personal del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazunchale, San Luis Potosí, llevó a cabo la diligencia de doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hizo constar la fe judicial del mencionado automotor y en esa misma fecha se notificó a Juan Obregón Avila el cargo de depositario judicial que le confirió este Juzgado, sobre el vehículo afecto a la presente causa, quien aceptó y protestó el fiel y legal desempeño del mismo (f. 76), por lo que se decretó el aseguramiento de la unidad en proveído de dieciocho de julio de ese mismo año (f. 77).

d). Por escrito presentado en este Juzgado el diez de abril de mil novecientos noventa y seis, Pedro Salvador Zamora, solicitó la devolución de su vehículo (f. 120), requiriéndosele por auto de diecinueve de ese mismo mes y año, para que exhibiera los documentos que acrediten su propiedad (f.139), a lo anterior, la defensora oficial del inculpado dio cumplimiento mediante escrito presentado en este Juzgado el veintiuno de junio de dicha anualidad, acompañó diversos documentos para acreditar la propiedad del vehículo en comento (f.146) y en atención a dicha promoción, por auto de esa misma fecha, se le dijo que no había lugar a tener por acreditada la propiedad del vehículo afecto a esta causa, toda vez que los documentos que anexó, únicamente demuestran la posesión, en tal virtud, se le requirió nuevamente al inculpado para que exhibiera los documentos que justifiquen la propiedad del citado vehículo y asimismo se le requirió que debería otorgar ante este juzgado dos garantías para garantizar la reparación del daño y las posibles sanciones pecuniarias que en su caso se le impusieran al inculpado (f. 149).

e). En sentencia de dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, este Juzgado resolvió, entre otras cosas, la devolución del vehículo camión marca G.M.C., modelo 1966, serie CS1345262801, placas de circulación VU-14197 del Estado de Tamaulipas, a quien acredite ser su legítimo propietario (f. 272 a 283), misma que por proveído de treinta de dicho mes y año, causó ejecutoria (f. 284 y 285), y por auto de uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se acordó que quedaba sin efecto el aseguramiento decretado sobre el vehículo de referencia, así como el nombramiento de depositario (f. 305).

En tal virtud y a fin de resolver sobre el destino final del vehículo camión marca G.M.C., modelo 1966, serie CS1345262801, placas de circulación VU-14197 del estado de Tamaulipas, el cual se encuentra depositado en “Grúas Obregón” ubicada en el kilómetro 278+000 de la carretera (85) México-Nuevo Laredo, tramo Tamazunchale-Valles, en San Luis Potosí; y toda vez, que se dictó sentencia en la que se resolvió la devolución del citado vehículo y el cual se dejó a disposición de su legítimo propietario, resolución que causó ejecutoria y se ordenó que se levantara el aseguramientos del mismo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a Pedro Salvador Zamora, quien tiene su domicilio conocido en la comunidad “La Conchita”, en el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contados a partir la notificación del presente proveído, se presente a recoger el vehículo antes citado, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal....”

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe.”

AL CALCE DOS FIRMAS

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de diciembre de 2009.

Secretaria

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 44/94, instruido en contra de JOSE LUIS SANCHEZ TAPIA, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y OTROS, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese al referido SANCHEZ TAPIA, el proveído de tres de diciembre de dos mil nueve. que esencialmente dice:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, tres de diciembre de dos mil nueve.

a). Mediante pedimento penal 41/94, de tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el Agente del Ministerio Público Federal, Encargado del Despacho, en Matehuala, San Luis Potosí, consignó la averiguación previa 46/94 que se inició en contra de José Luis Sánchez Tapia, por los delitos de ataques a las vías generales de comunicación, daño en propiedad ajena y lesiones, dejando a disposición de este Juzgado una camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1970, serie número F0812HC128307, motor CE1405128307, placas de circulación TC67838, así como una Bicicleta marca Búfalo, tipo turismo, color rojo, serie 68870, sin placas, en el establecimiento denominado Grúas Plaza de la Ciudad de Matehuala, San Luis Potosí (f. 1 bis).

b). Por proveído de tres de junio de mil novecientos noventa y cuatro, este Juzgado ordenó girar requisitoria a fin de que se asentara fe judicial de los bienes muebles antes descritos (f. 37 y 38).

c) El catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, el secretario de acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Matehuala, San Luis Potosí, levantó acta en la que asentó fe judicial de las unidades de que se trata (f. 67).

d) Por proveído de uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Federal decretó el aseguramiento judicial de los bienes muebles afectos (f. 72 y 73).

e). En sentencia de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco, este Juzgado determinó que la camioneta y la bicicleta en comento, no constituyeron instrumentos del delito, objetos o productos de él, por lo que no se decomisaron y se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad (f. 127 a 139).

f). El Tribunal Unitario del Noveno Circuito, mediante resolución de seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, confirmó la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y dejó intocado lo relativo al no decomiso de las unidades de mérito (f. 148 a 161).

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que se encuentran a disposición de este Juzgado la camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1970, serie número F0812HC128307, motor CE1405128307, placas de circulación TC67838, así como una Bicicleta marca Búfalo, tipo turismo, color rojo, serie 68870, sin placas, en el encierro de “Grúas Plaza” en Matehuala, San Luis Potosí, y en atención a que se dictó sentencia en la que se determinó que los bienes muebles en comento no fueron instrumentos del delito, objetos o productos de él, por lo que no se decomisaron y se ordenó su devolución a quien acreditara su legítima propiedad, la cual quedó confirmada por el Tribunal de Alzada, en consecuencia queda sin efecto el aseguramiento judicial decretado sobre dicha camioneta y bicicleta.

“Por otra parte, se deja la camioneta y la bicicleta de mérito, a disposición de sus legítimos propietarios o de quien acredite tener derecho a ello, para lo cual, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al sentenciado José Luis Sánchez Tapia, en el domicilio que señaló en su declaración preparatoria (f. 43 y 44), el cual coincide con el proporcionado en la ficha señalética remitida a este Juzgado (f. 87), sito en calle San Juan 103, Colonia San José, en Matehuala, San Luis Potosí, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente ante este órgano jurisdiccional a recoger la camioneta marca Chevrolet, tipo Pick Up, modelo 1970, serie número

F0812HC128307, motor CE1405128307, placas de circulación TC67838, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad.

En la inteligencia de que dichos bienes muebles se encuentran depositados en las instalaciones de Grúas "Plaza", con domicilio en el Kilómetro 6, de la Carretera 57, México-Piedras Negras, tramo Matehuala-Los Medina, Nuevo León, en Matehuala, San Luis Potosí (f. 67).

Apercíbaseles que de no hacerlo dentro del plazo estipulado, dichos bienes muebles causarían abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior, tomando en consideración que las citadas personas manifestaron ser los propietarios de los mismos, el primero, José Luis Sánchez Tapia, al momento de rendir su declaración ministerial (f. 17 y 18), así como en sus ocurso de veintiuno de abril y treinta de octubre de mil novecientos noventa y cinco (f. 170 y 201), mediante los cuales solicitó la devolución de la camioneta afecta; y el segundo, esto es, Marcelino Vázquez Rojas, al declarar ante el representante social federal en relación a los hechos origen de la indagatoria.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Agripina Calzada Caldera, Secretaria que autoriza y da fe."

AL CALCE DOS FIRMAS

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de diciembre de 2009.

Secretaria

Lic. Agripina Calzada Caldera

Rúbrica.

(R.- 301805)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

EDICTO

ISABEL LAURA CORBELLO ZEPEDA

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de fecha veintiocho de diciembre de dos mil nueve, se ordena emplazar por medio del presente edicto a la tercero perjudicada ISABEL LAURA CORBELLO ZEPEDA, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 726/2009, promovido por JUAN ARTURO GUTIERREZ GRANADOS y MARICELA CABRERA CRUZ, contra actos del JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y al tercero perjudicada deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y que están a su disposición en la Secretaria de este juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace a la misma.

LO QUE COMUNICO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de diciembre de 2009.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Huerta Flores

Rúbrica.

(R.- 301652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua

EDICTO

GREGORY MARTIN CLARK y/o
 GREGORY CLARK MARTIN JR. y/o
 GREGORY MARTIN CLARCK.
 TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo administrativo 195/2009, promovido por MARIA TERESA HERNANDEZ MARQUEZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ALFREDO SAENZ DELGADO, el Pleno del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, mediante acuerdos de fechas veintinueve de octubre y doce de noviembre de dos mil nueve, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado GREGORY MARTIN CLARK y/o GREGORY CLARK MARTIN JR. y/o GREGORY MARTIN CLARCK, mismos que fueron ordenados por la autoridad responsable Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cinco, con residencia en esta ciudad, mediante proveído de dos de julio de dos mil nueve, en los autos del expediente relativo al juicio agrario número 219/2009 de su índice, antecedente 273/2007, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Cinco, de la siguiente forma:

“...deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, haciéndosele saber que debe presentarse, de ser su interés, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, el cual ha radicado la demanda de garantías que nos ocupa bajo el número 195/2009, la cual promueve MARIA TERESA HERNANDEZ MARQUEZ, señalando como acto reclamado la sentencia definitiva dictada el veinte de marzo de dos mil nueve, emitida en el juicio agrario 273/2007, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, al que este tribunal sustituye en el carácter de autoridad responsable; dicho edicto además debe fijarse en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento, atento a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de esta última en su artículo 2o.”

ASI, lo resolvió el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito, integrado por los magistrados JESUS MARTINEZ CALDERON, MARTA OLIVIA TELLO ACUÑA y JOSE MARTIN HERNANDEZ SIMENTAL, firmando los mencionados ante el secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

Chihuahua, Chih., a 13 de noviembre de 2009.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
 en Materias Penal y Administrativa del XVII Circuito

Lic. Roberto Solís Noyola

Rúbrica.

(R.- 301626)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 10:00-diez horas del día 05-cinco de Marzo del año del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 736/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por ADOLFO CANTU GARZA en contra de CARLOS GONZALEZ MENDIOLA, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria en primer lugar y grado dentro de el contrato base de la acción, el cual consistente en el: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 15-QUINCE DE LA MANZANA NUMERO 36-TREINTA SEIS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA PASTORA, TERCER SECTOR, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 9.00 M.L.- NUEVE

METROS LINEALES AL PONIENTE Y DA FRENTE A LA CALLE BOSQUES DE LA LOMA; 17.50 M.L.-DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES AL NORTE Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 16-DIECISEIS DE LA MANZANA NUMERO 36-TREINTA Y SEIS; 9.00 M.L.-NUEVE METROS LINEALES AL ORIENTE Y COLINDA CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO; 17.50 M.L.-DIECISIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS LINEALES AL SUR Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 14-CATORCE DE LA MANZANA 36-TREINTA Y SEIS. LA MANZANA DE REFERENCIA SE ENCUENTRA CIRCUNDADA POR LAS SIGUIENTES CALLES: AL PONIENTE, BOSQUES DE LA LOMA; AL NORTE, CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO; AL ORIENTE, CON LIMITE DE PROPIEDAD DEL FRACCIONAMIENTO, BOSQUES DE LOS OLMOS, AL SUR. DICHO INMUEBLE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 2226-DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS DE LA CALLE BOSQUES DE LA LOMA DEL FRACCIONAMIENTO Y MUNICIPIO ANTES MENCIONADO.- EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 3539, VOLUMEN 136, LIBRO 144, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD GUADALUPE, DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2006.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial y en los estrados del Juzgado Menor de Guadalupe, Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del ultimo edicto y la almoneda.- En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$933,333.33 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.); la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los peritos designados dentro del presente asunto.-Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

Monterrey, N.L., a 21 de enero de 2010.

C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Dora Hernández Saucedo

Rúbrica.

(R.- 301716)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 855/2006, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER en contra de NOEMI RIVERA ITURRALDE Y GUILLERMO AVELAR ARVIZU, el C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal dictó los proveídos de fecha once, diecisiete y veinticinco de junio, trece de julio, seis de octubre y veintiocho de septiembre y nueve de diciembre todos del año dos mil nueve , y se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda de los bienes inmuebles embargados, siendo los siguientes: La Casa marcada sin numero, en la Primera Calle Tenoxtitlan hoy numero 5 de la Primera Calle Tenoxtitlan, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Sirve de base para el remate del mismo la cantidad de \$3'483,900.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo ya rebajado en un diez por ciento y siendo postura legal la citada cantidad; los Lotes de Terreno 1267 y 1268 Ubicados en Calle Andalucía, Fraccionamiento El Cid, Tercera Sección La Marina, en Mazatlán, Estado de Sinaloa los que constituyen una sola unidad y Construcciones en ellos existentes, Sirve de base para el remate de ambos inmuebles en conjunto la cantidad de \$6'702,300.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo ya rebajado en un diez por ciento y siendo postura legal la citada cantidad, Debiendo los posibles licitadores, cumplir con el deposito previo para ser admitidos como tales, por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para la almoneda.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, LA PRIMERA PUBLICACION DEBERA EFECTUARSE EL PRIMER DIA, LA TERCERA EL NOVENO DIA Y LA SEGUNDA DE ELLAS EN CUALQUIER TIEMPO ENTRE LAS REFERIDAS.

México, D.F., a 11 de enero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Rosa Arcos Rayón

Rúbrica.

(R.- 301804)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Oficio 311-34882/2010
CNBV.311.311.23 (671.U-805) "2010-01-11" (9)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO EMPRESARIAL
 DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 Calzada Ruíz Cortines No. 13
 Fracc. Costa Verde
 94294, Boca del Río, Ver.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula séptima de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 13 de marzo de 2009, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0124/94 de fecha 26 de julio de 1994, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-.....

I.-.....

II.- El capital social autorizado es de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 275,424 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 74,576 acciones Serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente
 México, D.F., a 11 de enero de 2010.
 Director General
Lic. Héctor Barrenechea Nava
 Rúbrica.

(R.- 301647)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
312-2/82128/2009
Exp. CNBV.312.211.23 (5535)

ASUNTO: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Prudential Bank, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple
 Guillermo González Camarena No. 1200
 Col. Centro de Ciudad Santa Fe
 01210, México, D.F.
 At'n.: Sr. Carlos Gerardo Trejo de Uriarte
 Director General

Mediante oficio 312-2/82048/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009, esta Comisión aprobó la reforma integral de sus estatutos sociales, en los términos acordados por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de agosto del mismo año.

En cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio de referencia, con escrito del 9 de octubre último, presentan a esta Comisión copia del primer testimonio de la escritura pública 73,898 de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario número 147 de México, D.F. e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el 6 de octubre de 2009, en la que se formalizó la modificación estatutaria aprobada.

Por lo anterior y toda vez que la entidad a la cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 101.-690 de fecha 22 de noviembre de 2006, autorizó para organizarse y operar como institución de banca múltiple, ha dejado de tener el carácter de Filial y de ser subsidiaria de Prudential Grupo Financiero, S.A de C.V., por virtud de la venta de las acciones representativas de su capital social de sus anteriores titulares, Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V. y Prudential International Investments LLC, a favor de Corporación Integradora Actinver, S.A. de C.V. y del señor Héctor Madero Rivero, esta Comisión ha resuelto lo siguiente:

SE MODIFICA LA "RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA PRUDENTIAL BANK, S.A., INSTITUCION

DE BANCA MULTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO”, CONTENIDA EN OFICIO 101.-690 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE ENERO DE 2007, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Primero.- Se actualiza en los Resolutivos PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEPTIMO y OCTAVO la denominación de la institución de banca múltiple de que se trata, para quedar como “Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple”.

Segundo.- Se eliminan en los Resolutivos PRIMERO y OCTAVO las referencias a “filial”, “Tratado de Libre Comercio de América del Norte” y “Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior”.

Tercero.- Se deroga el Resolutivo TERCERO.

	Atentamente
	México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.
Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero	Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Lic. José Antonio Bahena Morales	Lic. Efraín Solorio Pérez
Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 301752)

VILLAS PARAISO PRINCESS I, A.C.
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL

LUIS OCTAVIO MARMOLEJO PUENTE Y C.P. HECTOR JOSE RUIZ REPRESENTANTE LEGAL DE “ORGANIZACION IDEAL, S. DE R.L. DE C.V.”, QUIENES OSTENTAN LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO, DE LA MESA DIRECTIVA DE VILLAS PARAISO PRINCESS I, ASOCIACION CIVIL, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAYA REVOLCADERO SIN NUMERO, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUES, EN ACAPULCO, GUERRERO, MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS DECIMO SEPTIMO Y VIGESIMO CUARTO DEL ACTA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACION CIVIL, CONVOCA, A LOS ASOCIADOS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA QUE SE CELEBRARA EL DIA SABADO 6 DE MARZO DE 2010, A LAS 10:00 HORAS, EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CONDICIONADA EL INICIO DE LA MISMA A QUE DEBERA EXISTIR UN QUORUM MINIMO DEL 51% DE LOS ASOCIADOS Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA A LAS 10:00 HORAS DEL DIA SABADO 13 DE MARZO DE 2010, LA CUAL SE DECLARARA LEGALMENTE INSTALADA CON LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, Y SE DARA POR INSTALADA LA ASAMBLEA A LAS 10:15 HORAS, DESAHOGANDOSE EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA.
- 2.- DESIGNACION O RATIFICACION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE ESTARA INTEGRADA POR: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO OCTAVO DEL ACTA ESTATUTARIA.
- 3.- DESIGNACION DEL COMITE DE VIGILANCIA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DECIMO TERCERO Y DECIMO CUARTO DEL ACTA ESTATUTARIA.
- 4.- OTORGAMIENTO DE PODERES PARA REPRESENTAR A LA ASOCIACION CIVIL.
- 5.- ASUNTOS GENERALES.
- 6.- AUTORIZACION PARA QUE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION CIVIL EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES LEGALES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO OCTAVO DEL ACTA ESTATUTARIA, PARA QUE PROTOCOLICEN Y RATIFIQUEN LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN LA MINUTA DE LA ASAMBLEA ANTE NOTARIO PUBLICO.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 8 de febrero de 2010.
Presidente
Luis Octavio Marmolejo Puente
Rúbrica.

Representante Legal de “Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.”
Secretario
C.P. Héctor José Ruiz
Rúbrica.

(R.- 301687)

CONDOMINIO "VILLAS PARAISO PRINCESS I"
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C.P. HECTOR JOSE RUIZ, representante legal de la persona moral denominada ORGANIZACION IDEAL, S. DE R. L. DE C.V., quien ostenta el cargo de Administradora del Condominio "VILLAS PARAISO PRINCESS I", ubicado en avenida Revolcadero sin número, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, México, CONVOCAN a los propietarios de las Villas que integran el condominio denominado "VILLAS PARAISO PRINCESS I", a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará el día sábado 6 de marzo de 2010, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, en las instalaciones del Condominio, con domicilio en avenida Revolcadero sin número, Fraccionamiento Granjas del Marqués, en Acapulco, Guerrero, México, condicionada el inicio de la misma a que deberá existir un quórum mínimo del 51% del indiviso del condominio y en segunda convocatoria a las 10:00 horas del día sábado 13 de marzo de 2010, en el lugar y domicilio anteriormente señalados con los condóminos asistentes sea cual fuere el número de condóminos que asistan personalmente o a través de mandatarios. Se dará por instalada la Asamblea a las 10:15 horas, desahogándose el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de presidente y de dos escrutadores de la Asamblea.
- 2.- Pase de lista y recuento de los asistentes a la Asamblea por parte de los escrutadores para determinar el quórum señalado en el artículo quincuagésimo del reglamento del Condominio "VILLAS PARAISO PRINCESS I".
- 3.- Informe de los escrutadores del quórum en la Asamblea.
- 4.- Declaratoria de la legal instalación de la Asamblea de condominio por parte del presidente de la Asamblea.
- 5.- Informe del administrador, presentación y aprobación, en su caso, de los estados financieros del condominio ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.
- 6.- Presentación y aprobación en su caso, del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y aprobación de la cuota de mantenimiento mensual, que se aplicará a cada unidad y que deberá pagarse en forma anticipada.
- 7.- Penalidad para condóminos morosos y lineamientos para demandar judicialmente el pago de cuotas de mantenimiento.
- 8.- Designación y/o ratificación del administrador del Condominio "VILLAS PARAISO PRINCESS I".
- 9.- Presentación y aprobación en su caso, del informe del Comité de Vigilancia.
- 10.- Propuesta para designar el Comité de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557.
- 11.- Votación para aplicar la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557, en forma supletoria y complementaria del reglamento interno del Condominio VILLAS PARAISO PRINCESS I.
- 12.- Aplicación inmediata en el condominio, de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Propiedad en Condominio del Estado de Guerrero número 557.
- 13.- Otorgamiento de poderes para representar a los condóminos.
- 14.- Aprobación de la fecha para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Condóminos correspondiente al año 2011.
- 15.- Asuntos generales.
- 16.- Autorización para que el administrador del condominio en su carácter de representante legal de los condóminos de acuerdo a lo estipulado en el artículo trigésimo cuarto inciso f del reglamento del condominio y del artículo 53 fracción XVII de la Ley de Propiedad y Condominio del Estado de Guerrero número 557, para que protocolicen y ratifiquen las resoluciones ante notario público.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 8 de febrero de 2010.
Representante Legal de
Organización Ideal, S. de R.L. de C.V.
Administradora del Condominio Villas Paraíso Princess I
C.P. Héctor José Ruiz
Rúbrica.

(R.- 301686)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE BAJIO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y a los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/081/DIS/2000 de la Zona Geográfica del Bajío en los términos de la resolución RES/355/2008 con fecha 9 de octubre de 2008, la lista de tarifas autorizadas que entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA BAJIO

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	52.20
Distribución con comercialización Bloque Unico	Pesos/Gjoule	39.54
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	19.77
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	19.77
Conexión estándar (carga único)	Pesos	3,101.27
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	327.29
Desconexión y reconexión	Pesos	162.80
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	223.44
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	91.60

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	139.19
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	38.89
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	23.33
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	14.00
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	6.04
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	3.02
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	19.44
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	19.44
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	11.67
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	11.67
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	7.00
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	7.00
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.02
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.02
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.51
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.51
Conexión estándar (carga único)	Pesos	3,853.09

Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	358.86
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	780.86
Desconexión y reconexión	Pesos	324.26
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	294.22
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.68

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	5,999.15
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	8.39
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	7.19
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	5.85
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	4.55
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes	Pesos/Gjoule	3.25
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.19
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.19
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.60
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.60
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.92
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.92
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.27
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.27
Bloque V-Más de 348,899 Gjoul/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.62
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.62
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	98,380.30
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,297.03
Desconexión y reconexión	Pesos	485.73
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	542.64
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	181.81

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjoul/año.
- (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoul/año.
- (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
- (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301762)

COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE DISTRITO FEDERAL**

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-703, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/041/DIS/98 para la Zona Geográfica de Distrito Federal, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1998, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA DISTRITO FEDERAL

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	35.30
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	65.03
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	32.52
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	32.52
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,992.31
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	794.90
Desconexión y reconexión	Pesos	165.50
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	216.62
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	88.80

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	186.84
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	30.10
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	25.81
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	20.83
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	5.70
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.15
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	15.05
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	15.05
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	12.90
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	12.90
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	10.41
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	10.41
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.85
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.85
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.07
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.07
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,032.35

Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	853.95
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,302.11
Desconexión y reconexión	Pesos	329.65
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	285.24
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	123.79

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,368.79
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	10.99
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	7.89
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	6.41
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	4.99
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	3.56
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.49
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.94
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.94
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.21
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.21
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.49
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.78
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.78
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	124,361.93
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,386.85
Desconexión y reconexión	Pesos	493.80
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	526.09
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	176.26

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjole/año.
(2) Para consumos mayores de 41,868 Gjole/año.
(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.
Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.

Representante Legal
Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301767)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE TOLUCA**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/018/DIS/97 para la Zona Geográfica de Toluca, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de septiembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA TOLUCA

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	48.07
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	41.10
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	20.55
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	20.55
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,954.54
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	772.02
Desconexión y reconexión	Pesos	173.17
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	226.67
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	92.92

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	117.35
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	37.71
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	29.80
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	18.20
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	1.40
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.70
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	18.86
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	18.86
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	14.90
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	14.90
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	9.10
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	9.10
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.70
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.70
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.35
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.35
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,250.19

Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	840.55
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,237.50
Desconexión y reconexión	Pesos	344.94
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	298.48
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	129.53

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,246.81
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	9.81
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	5.26
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.88
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.42
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.18
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.90
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.90
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.63
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.63
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.44
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.44
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.21
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.21
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.09
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.09
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	123,163.17
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,379.70
Desconexión y reconexión	Pesos	516.71
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	550.50
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	184.44

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjole/año.
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjole/año.
 (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
 (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301770)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE SALTILLO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/015/DIS/97 para la Zona Geográfica de Saltillo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 20 de junio de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA SALTILLO

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	62.01
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	62.73
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	31.37
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	31.37
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,940.55
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	767.65
Desconexión y reconexión	Pesos	170.01
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	222.53
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	91.23

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	248.05
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	40.08
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	24.38
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	15.65
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	6.27
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	2.79
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	20.04
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	20.04
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	12.19
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	12.19
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	7.82
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	7.82
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.14
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.14
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.39
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.39
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,147.28

Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	833.72
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,227.43
Desconexión y reconexión	Pesos	338.64
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	293.03
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	127.16

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,232.94
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	10.46
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	6.97
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	3.14
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.42
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.17
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.23
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.23
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.49
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	1.57
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	1.57
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.21
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.21
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.09
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.09
Conexión estándar (carga único)	Pesos	122,296.70
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,368.47
Desconexión y reconexión	Pesos	507.27
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	540.44
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	181.07

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjole/año.
(2) Para consumos mayores de 41,868 Gjole/año.
(3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
(4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301777)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE NUEVO LAREDO**

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/021/DIS/97 para la Zona Geográfica de Nuevo Laredo, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de noviembre de 1997, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA NUEVO LAREDO

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	65.99
Distribución con comercialización Bloque Unico	Pesos/Gjoule	82.66
Distribución simple Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	41.33
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	41.33
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,954.70
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	774.32
Desconexión y reconexión	Pesos	173.38
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	226.95
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	93.03

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	243.15
Distribución con comercialización Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	63.59
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	41.88
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	29.71
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	16.96
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	8.48
Distribución simple Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	31.79
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	31.79
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	20.94
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	20.94
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	14.86
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	14.86
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	8.48
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	8.48
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes Cargo por uso	Pesos/Gjoule	4.24
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	4.24
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,309.50

Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	840.96
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,238.08
Desconexión y reconexión	Pesos	345.36
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	298.84
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	129.68

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,508.63
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	21.20
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	11.87
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	6.36
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.51
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes	Pesos/Gjoule	0.21
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	10.60
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	10.60
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.93
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.93
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	3.18
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	3.18
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.25
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.25
Bloque V-Más de 348,899 Gjole/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.11
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.11
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	123,167.93
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,380.36
Desconexión y reconexión	Pesos	517.33
Cheque Devuelto (3)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	551.16
Acto Administrativo (4)	Pesos/acto	184.66

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjole/año.
- (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjole/año.
- (3) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
- (4) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301779)

GAS NATURAL MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION
DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRAFICA DE MONTERREY

Gas Natural México, S.A. de C.V., con domicilio en Jaime Balmes número 8-704, colonia Los Morales Polanco, código postal 11510, México, D.F., en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/033/DIS/98 para la Zona Geográfica de Monterrey, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía el 24 de abril de 1998, la lista de tarifas autorizadas que entrarán en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRAFICA MONTERREY

Mercado Residencial	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	39.70
Distribución con comercialización		
Bloque Unico	Pesos/Gjoule	79.08
Distribución simple		
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	39.54
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	39.54
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	1,891.02
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	742.40
Desconexión y reconexión	Pesos	165.98
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	217.25
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	89.06

Mercado Comercial-Pequeño Industrial (1)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	119.13
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	49.34
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	29.96
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	19.24
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	5.86
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	1.95
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 84 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	24.67
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	24.67
Bloque II-Más de 84 a 628 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	14.98
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	14.98
Bloque III-Más de 628 a 1,394 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	9.62
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	9.62
Bloque IV-Más de 1,394 a 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.93
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.93
Bloque V-Más de 2,093 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.98
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.98
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	4,056.14
Conexión No estándar		
Cargo (usuarios hasta 1,507 GJ/año)	Pesos/metro lineal	806.30
Cargo (usuarios entre 1,507 y 41,868 GJ/año)	Pesos/metro lineal	1,187.06

Desconexión y reconexión	Pesos	330.60
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	286.07
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	124.14

Mercado Comercial-Gran Industrial (2)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,502.39
Distribución con comercialización		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	11.56
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	5.65
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.98
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.44
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes	Pesos/Gjoule	0.11
Distribución simple		
Bloque I-De 0 a 3,488 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	5.78
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	5.78
Bloque II-Más de 3,488 a 6,975 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	2.82
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	2.82
Bloque III-Más de 6,975 a 174,447 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.49
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.49
Bloque IV-Más de 174,447 a 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.22
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.22
Bloque V-Más de 348,899 Gjoule/mes		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.06
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.06
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	119,283.85
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,323.46
Desconexión y reconexión	Pesos	495.23
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	527.61
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	176.77

Mercado Gran Industrial GU 1 (3)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,244.47
Distribución con comercialización		
Bloque único	Pesos/Gjoule	0.58
Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.29
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.29
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	119,283.85
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,323.46
Desconexión y reconexión	Pesos	495.23
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	527.61
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	176.77

Mercado Gran Industrial GU 2 (4)	Unidades	Tarifa
Servicio	Pesos/mes	1,244.47
Distribución con comercialización		
Bloque único	Pesos/Gjoule	0.18

Distribución simple		
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.09
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule	0.09
Conexión estándar (cargo único)	Pesos	119,283.85
Conexión No estándar	Pesos/metro lineal	1,323.46
Desconexión y reconexión	Pesos	495.23
Cheque Devuelto (5)	% s/total cheque	20%
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	527.61
Acto Administrativo (6)	Pesos/acto	176.77

Notas:

- (1) Para consumos hasta 41,868 Gjoule/año.
 (2) Para consumos mayores de 41,868 Gjoule/año y hasta 4,186,800 Gjoule/año.
 (3) Para consumos mayores de 4,186,800 y hasta 20,934,000 Gjoule/año.
 (4) Para consumos mayores a 20,934,000 Gjoule/año.
 (5) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo.
 (6) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición.

Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas, cobranza en el domicilio del usuario y acto de suspensión del servicio.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Gas Natural México, S.A. de C.V.

Representante Legal

Lic. Aida Ivett Ceja Aguilar

Rúbrica.

(R.- 301780)

GRUPO ONCOPHARMA, S.A. DE C.V.

RFC GON-060608-2T4

Tercera de tres publicaciones, de conformidad con lo ordenado en el artículo 247, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ONCOPHARMA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2009

TOTAL ACTIVO	1,768,366.76
TOTAL PASIVO	2,017,614.13
TOTAL CAPITAL CONTABLE	249,247.37
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	1,768,366.76

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.

Delegado Especial

Dr. Guillermo Manuel Olivares Beltrán

Rúbrica.

(R.- 301015)

FUNDACION MEXICANA PARA LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A.C.

Se convoca a socios y asociados, de la FUNDACION MEXICANA PARA LA LUCHA CONTRA EL SIDA, A.C. a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA en Nueva York 204-12, Nápoles, México, D.F., el 12 de febrero de 2010 a las 10:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.-** Revocación, informe de gestión y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo.
II.- Admisión de asociados.
III.- Designación de apoderados.
IV.- Designación del delegado especial.

México, D.F., a 8 de febrero de 2010.

Secretario

Rubén David Alvarado Jiménez

Rúbrica.

(R.- 301748)

Comisión Federal de Electricidad
Area: Gerencia Regional de Producción Central
CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 23 de febrero de 2010 en la licitación pública número LPPRCE0110, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo para venta	Depósito en garantía
Del 1 al 5 y del 7 al 12	Bienes de desecho de diferentes tipos	723,664 kg	1'464,557.93	146,455.79
6	Bienes no útiles inaplicables diversos	6,816 Pz.	107,350.05	10,735.00
13	Desecho ferroso vehicular	5,300 kg	19,080.00	1,908.00

Los interesados en adquirir el lote número 1 deberán acudir o hablar por teléfono a la Oficina de Almacenes Regional, ubicada en avenida San Rafael número 211, local "C", Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, teléfono 50 39 90 01, extensiones 71191, 71192 y 71193, los días 19 y 22 de febrero de 2010, donde se les informará el importe del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la Gerencia Regional de Producción Central (ver directorio anexo 5 de las bases). Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación pública número LPPRCE0110, los días del 8 al 19 de febrero de 2010, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/es/NegociosConCFE/ventadebienes/muebles/>, y efectuando el pago de \$10,000.00 más IVA, mediante depósito bancario en efectivo en la cuenta del contrato CIE número 620254, referencia bancaria número HH001208904, en el Banco BBVA Bancomer, S.A., y enviar copia (legible) del comprobante de pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio fiscal y número telefónico, al fax número 50 39 90 01, extensión 71189, en atención del Sr. José Isidro Hernández Ortiz y/o Sr. Gabriel Barajas Cruz, o acudiendo a las oficinas de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicadas en avenida San Rafael número 211, local "C", Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, teléfono 50 39 90 01, extensiones 71191, 71192 y 71193, y/o en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, al teléfono 52 29 44 00, extensiones 92776 y 92777, presentando identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan, los días del 8 al 19 de febrero de 2010, en un horario de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes (ver directorio anexo 5 de las bases).

La recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación, se efectuará el 23 de febrero de 2010, en horario de 9:30 a 10:30 horas y será en la puerta principal del acceso a las instalaciones de CFE de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central ubicada en avenida San Rafael número 211, local "C", Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México.

El registro e inscripción para participar en la licitación, se efectuará el día 23 de febrero de 2010 a partir de las 10:45 horas, hasta el registro del último participante.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 23 de febrero de 2010, una vez concluido el registro de todos los participantes, en el aula de capacitación de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, en la dirección citada anteriormente, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario, no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente, se efectuará el 26 de febrero de 2010, a las 10:00 horas, en la dirección citada anteriormente. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes se realizará una vez efectuado el pago de los mismos, de acuerdo a programa de retiro incluido en las bases (anexo 6).

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente
 México, D.F., a 8 de febrero de 2010.
 Coordinador de Proyectos Especiales y Racionalización de Activos
Ing. Rodolfo Bermejo Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 301649)